

Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de los fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos de casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en la Legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto antecede, se completen los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales de Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Haro que se vinculará a los Servicios Básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las Leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

En su virtud, se propone la aprobación del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Haro, que se transcribe seguidamente.

CAPITULO I — FINALIDAD

Art. 1.º.— La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus defectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Art. 2.º.— La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por las Autoridades Autonómicas competentes, el Ministerio del Interior o por la Dirección General de Protección Civil.

Art. 3.º.— Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil únicamente las personas físicas o individuales que residan en el municipio o a una distancia máxima de 10 Km. y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Art. 4.º.— Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación a la realización de la prestación personal y de transportes a que se refiere y otras prestaciones equivalentes que puedan establecer leyes especiales, como la de Incendios Forestales vigente o las que regulan la Protección Civil y el Servicio Civil.

CAPITULO II — ORGANIZACION

Art. 5.º.— La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Art. 6.º.— La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil. No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la Unidad Municipal de que dependan los Servicios de Seguridad y Policía Local en su caso.

Art. 7.º.— La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Art. 8.º.— Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Haro como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia específica en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las actividades de este Servicio Público.

Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos los vecinos mayores de 18 años y menos de 60 años.

Art. 9.º.— La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Será competencia de la Junta Local la admisión de nuevos miembros voluntarios de Protección Civil.

Art. 10.º.— La condición de miembro de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Haro faculta únicamente para realizar

las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Art. 11.º.— La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

a) El Equipo de intervención, integrado por cuatro voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo, constituye la unidad fundamental de empleo.

b) El Grupo de intervención operativa, a cargo de un jefe, estará constituido por tres equipos.

c) La Sección al mando de un jefe de la misma categoría, estará integrada por tres grupos de intervención.

d) La Unidad de operaciones estará compuesta por tres secciones a cargo de un jefe común.

Art. 12.º.— La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Haro dependerá directamente del Alcalde-Presidente como jefe local de Protección Civil y, por delegación de éste, del Concejal Delegado de Seguridad, y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

Art. 13.º.— El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta de la Junta Local de Protección Civil.

Los Jefes de Sección, Grupo y Equipo, a propuesta del Jefe de la Agrupación, serán nombrados por la Junta Local de Protección Civil.

Art. 14.º.— Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el pecho, el distintivo de Protección Civil, con la mención de la denominación del Municipio a que pertenecen.

Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

Jefe de Equipo, amarillo (4 miembros) = 3 miembros + 1 Jefe.

Jefe de Grupo, naranja (12 miembros) + 1 Jefe.

Jefe de Sección, verde (36 miembros) + 1 Jefe.

Jefe de Unidad, rojo (108 miembros) + 1 Jefe.

Art. 15.º.— Por el Servicio de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. La aprobación de estas normas, a propuesta de la Junta Local de Protección Civil, corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil, al Alcalde, directamente, cuando lo estime procedente.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPITULO III — FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO

Art. 16.º.— La formación tendrá como finalidad de orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con las características de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Art. 17.º.— La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

a) Cursos de formación Básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.

b) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.

c) Ejercicios prácticos, con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.

b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.

c) La elaboración de publicaciones sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPITULO IV — DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 18.º.— El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Art. 19.º.— Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil, a través